



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de junio de 2026.
Nota C-089-26

Señor Director General:

Ref.: Procedencia de suspender temporal o definitivamente el subsidio mensual conocido como “Canasta Básica”, cuando el beneficiario sea objeto de licencia, baja o expulsión.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a la Nota No.OAL-BCBRP-0739-2026, presentada el 5 de junio de 2026, ante la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, a través de la cual plantea un número plural de interrogantes, relacionadas con la viabilidad jurídica de suspender temporal o definitivamente el subsidio mensual denominado “Canasta Básica”, reconocido a favor de los bomberos voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, cuando el beneficiario sea objeto de licencia, baja o expulsión.

Con relación a la temática general objeto de su consulta, he de iniciar señalando que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, como quedó modificado por la Ley N°70 de 24 de noviembre de 2015, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, fue creado como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, de servicio humanitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y **autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional.**

En lo que corresponde a la estratificación de su membresía, el artículo 35 de la Ley N°10 de 2010, clasifica a los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así:

Miembros activos, categoría que comprende a los miembros remunerados, los **no remunerados** y los administrativos. Los miembros activos **no remunerados**, a su vez, se clasifican en **voluntarios** y profesionales.

Miembros no activos, categoría que agrupa a los retirados, a los que gocen de licencia por incapacidad temporal o permanente por razones del servicio y a los que ostenten grados honorarios.

Coronel
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos
de la República de Panamá (BCBRP)
Ciudad

Como ...

Como es posible apreciar, los **bomberos voluntarios**, a los cuales alude su consulta, se enmarcan dentro de la categoría de **miembros activos no remunerados**, los cuales, gozan de los derechos o beneficios que de modo específico les atribuyen dicha Ley y su reglamento; siendo así que, según se desprende de la referida normativa, si bien éstos no perciben un sueldo, podrán percibir, entre otros, el subsidio mensual contemplado en el artículo 54 de la Ley N°10 de 2010, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 54. Los miembros remunerados en la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá gozarán de jubilación con el último salario devengado al completar veinticinco años de servicios continuos en la Institución.

Quienes ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley gozarán de este beneficio al completar treinta años de servicios continuos en la Institución.

A los bomberos voluntarios con más de veinticinco años de servicios se les reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar al momento de hacerse acreedores a este subsidio, independientemente de que sean empleados públicos o privados.” (Énfasis suplido).

Como es posible advertir, el artículo 54 de la Ley N°10 de 2020, citado, establece los requisitos que deberán cumplir los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá para acceder a los derechos o beneficios que consagra la citada norma legal, esto es, el derecho a la jubilación, aplicable a los miembros remunerados que hubieren completado 25 años de servicio continuo (Treinta años de servicios continuos, tratándose de miembros renumerados que hubieren ingresado con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley) y el **subsidio mensual** no menor a la canasta básica familiar, aplicable a los bomberos voluntarios que tuvieran más de veinticinco años de servicios, sean empleados públicos o privados.

El contenido de la citada norma legal es replicado por el artículo 52 y reafirmado por el 113 del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. Este último, al referirse de modo específico al subsidio mensual aplicable a los bomberos voluntarios, adiciona el requisito de que el interesado cuente con un **mínimo de quince barras de asistencias** y sujeta la viabilidad de su reconocimiento a la **factibilidad económica de la Institución**.

Como ya se ha indicado, se trata de un **subsidio**; concepto que de acuerdo con la definición que ofrece el Diccionario de la Lengua Española, alude a una *“Prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada”*.

En ...

En el sentido anotado, el artículo 8 de la Orden General DG-BCBRP N°008-2021 de 21 de enero de 2021 “Por medio de la cual se modifica la Orden General DG-BCCBRP N213-16 de 6 de diciembre de 2016, que dicta la reglamentación para hacer efectivo el subsidio a los bomberos voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá”, aprobada por el Patronato del BCBRP mediante la Resolución N°15 de 6 de diciembre de 2016, establece que el beneficio del subsidio denominado “canasta básica” finaliza por el fallecimiento del beneficiario o por retiro voluntario.

Siendo ello así, es claro que de acuerdo con la normativa que regula esta materia, sólo podrán acceder a esta prestación asistencial los miembros *activos*, no remunerados, que sean voluntarios (No aplica a miembros retirados), que cumplan con los requisitos de antigüedad (más de 25 años de servicio continuo) y cantidad de asistencias (mínimo de quince barras de asistencias) que señala dicha normativa; siendo que, la institución podría dejar de otorgarlo en caso de no contar con los recursos económicos, tal como se desprende del artículo 113 del Reglamento General.¹

Ahora bien, en lo que toca a la viabilidad jurídica de suspender temporal o definitivamente este subsidio mensual, cuando el beneficiario sea objeto de *licencia*, *baja* o *expulsión*, resulta pertinente traer a colación los artículos 217 y 218 del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, cuyo texto expresa lo siguiente:

“**Artículo 217.** No podrá pertenecer, ingresar o reingresar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Bombero que hubiese sido expulsado o dado de baja.

(...)”. (Énfasis suplido)

“**Artículo 218.** Todo miembro Voluntario que deje de asistir sin excusas justificada a menos del 75% de los actos obligatorios durante un período de un año, serán dado de licencia hasta por un año y en caso de reincidencia, dado de baja.” (Énfasis suplido)

Según se desprende de las disposiciones reglamentarias citadas, la licencia y la baja (o expulsión) son sanciones disciplinarias aplicables a los bomberos voluntarios que incurran en la conducta que señala el artículo 218 (inasistencia injustificada a menos del 75% de los actos obligatorios). No obstante, dicha norma reglamentaria ni ninguna otra contempla la suspensión o revocación del reconocimiento y pago del subsidio denominado “canasta básica” como una sanción principal o accesoria aplicable a los bomberos voluntarios por la comisión de esa u alguna otra falta administrativa.

En ...

¹ Al referirse a la posibilidad de que los bomberos voluntarios que perciben del subsidio mensual conocido como “Canasta Básica”, puedan cobrarlo de manera retroactiva, por los períodos en los que no existía disponibilidad presupuestaria, mediante las notas N° C-015-18 y N° C-243-25, esta Procuraduría se pronunció en el sentido que, la institución podría dejar de otorgar el subsidio en caso de no contar con los recursos económicos.

En virtud de las consideraciones anteriores y, en atención al principio de estricta legalidad, recogido en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 18 de la Constitución Política y 34 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, el cual profesa que los servidores públicos solamente pueden hacer aquello que la ley les permite; esta Procuraduría es del criterio que, no es jurídicamente viable suspender de manera temporal el subsidio mensual denominado “Canasta Básica”, reconocido a favor de los bomberos voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, cuando el beneficiario sea objeto de una sanción disciplinaria de carácter temporal (V.g., una licencia).

Sin embargo, en el supuesto de que a un miembro voluntario le fuese aplicada una sanción disciplinaria que implique su desvinculación definitiva (V.g., la expulsión), desaparecería uno de los fundamentos de hecho que sustentan el acceso al aludido subsidio, a saber, el ser **miembro activo** de la institución bomberil. En ese caso, atendiendo al principio general del Derecho conforme al cual, lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal, estimamos que el derecho a percibir el subsidio denominado “Canasta Básica” quedaría insubsistente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/dc
C-082-26